



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de agosto de 2014  
No. 29

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 278.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 1.36 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 279.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1.7 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEPTIMA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



### DECRETO NÚMERO 278

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 34.-** La Legislatura recibirá, dentro del mes de septiembre, un informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del periodo constitucional del Gobernador del Estado, que deberá recibirse dentro de los primeros quince días del mes de septiembre. Lo anterior, en los términos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 136 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 136.-** Las sesiones en las que el Gobernador del Estado asista a entregar el informe sobre el estado que guarda la administración pública se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. a XI. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

### PRESIDENTE

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**  
(RÚBRICA).

### SECRETARIOS

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY**  
(RÚBRICA).

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**  
(RÚBRICA).

---

Toluca, Estado de México, a 25 de marzo de 2014.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en ejercicio de las facultades como Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva

Alianza, a nombre del mismo, presento iniciativa de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la forma en que se presenta el informe del estado que guarda la administración pública estatal del Gobernador Constitucional del Estado del México, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México son herramientas jurídicas que permiten y facilitan, en lo conducente, el cumplimiento de las funciones de la Legislatura. Por otra parte, desarrollan, con la precisión necesaria, las disposiciones constitucionales vinculadas con la Representación Popular del Estado de México.

En este sentido, en congruencia con la propuesta que por separado he formulado para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con la rendición del informe de Gobierno, me permito presentar esta iniciativa de **decreto para reformar los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 136 primer párrafo del Reglamento del propio Poder Legislativo.**

La reforma de los preceptos enunciados armoniza la normativa interna del Poder Legislativo con el texto constitucional y tiene como propósito definir lo relativo a la asistencia del Gobernador a las sesiones de la Legislatura, cuando así ocurriese.

Mediante la reforma del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, propongo el siguiente texto:

“La Legislatura recibirá en sesión solemne, en el mes de septiembre de cada año, previo aviso, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe del Gobernador, sobre el estado general que guarde la administración pública estatal, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación”.

De igual forma, propongo que se reforme el artículo 136 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, precisar que:

“Las sesiones en las que el Gobernador del Estado rinda informe sobre el estado que guarde la administración pública, se sujeten al procedimiento, contenido en esa disposición”.

Todo lo anterior, permite la existencia de disposiciones armónicas, definidas y concretas y que la rendición del informe sea clara y precisa, sin ambigüedades en cuanto a la forma y el tiempo para presentarlo.

En razón de lo anterior, somete a la consideración de la Legislatura la reforma de los dos ordenamientos jurídicos en cita.

Adjunto a la propuesta el presente decreto correspondiente, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**  
(RÚBRICA).

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida, a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Iniciativa de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la forma en que se presenta el informe del estado que guarda la administración pública estatal del Gobernador Constitucional del Estado del México, presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa y discutida ampliamente por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene como propósito modificar las disposiciones sobre la asistencia del Gobernador del Estado y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la Apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura y la forma en que se presenta el informe del estado que guarda la administración pública estatal.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 fracciones I, III y L, así como 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que, puede expedir las normas necesarias en todos los ramos de la administración del gobierno, para su debido funcionamiento y modificar el ordenamiento constitucional invocado como integrante del Constituyente Permanente.

La Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México son herramientas jurídicas que permiten y facilitan, en lo conducente, el cumplimiento de las funciones de la Legislatura. Por otra parte, desarrollan, con la precisión necesaria, las disposiciones constitucionales vinculadas con la Representación Popular del Estado de México.

Apreciamos que la iniciativa se presenta, en congruencia con la propuesta que por separado se formuló para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con la rendición del informe de Gobierno.

En consecuencia, se propone reformar los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 136 primer párrafo del Reglamento del propio Poder Legislativo para armonizar la normativa interna del Poder Legislativo con el texto constitucional y lo relativo a la asistencia del Gobernador a las sesiones de la Legislatura, cuando así ocurriese.

Mediante la reforma del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se dispone que "La Legislatura recibirá en sesión solemne, en el mes de septiembre de cada año, previo aviso, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe del Gobernador, sobre el estado general que guarde la administración pública estatal, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación".

De igual forma, a través del artículo 136 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se dispone que, "Las sesiones en las que el Gobernador del Estado rinda informe sobre el estado que guarde la administración pública, se sujeten al procedimiento, contenido en esa disposición".

Apreciamos que con esas reformas, permite la existencia de disposiciones armónicas, definidas y concretas y que la rendición del informe se aclara y precisa, sin ambigüedades en cuanto a la forma y el tiempo para presentarlo.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expresado en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**  
(RÚBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES**  
(RÚBRICA).

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA**  
**CÉSPEDES**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

#### PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA**  
**VELÁZQUEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN**  
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO  
(RÚBRICA).

---

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 279

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 17 y la fracción XV del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

**Artículo 48.-** ...

I. a XIV. ...

**XV.** Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

**XVI. a XIX.** ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RÚBRICA).

---

Toluca de Lerdo, Estado de México a 31 de enero de 2014.

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la suscrita **Diputada Leticia Zepeda Martínez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a su elevada consideración, por tan digno

condució, un **Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con la finalidad de modificar la fecha en que los Presidentes Municipales deban rendir, anualmente, el informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, es la piedra angular del estado federal y del gobierno republicano. Constituye un elemento esencial para satisfacer las necesidades de la sociedad y su entorno.

El municipio libre, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados.

Conforme al dispositivo constitucional, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. El Ayuntamiento es el órgano principal del gobierno municipal, a quien corresponde las tareas de gobernabilidad y administración. Se integra colegiadamente por un Presidente Municipal, regidores y síndicos. Siendo el primero, el ejecutor de sus determinaciones y el representante político, legal y administrativo del Municipio.

Los integrantes del Ayuntamiento, en su calidad de servidores públicos, están sujetos a diversas obligaciones previstas en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en las leyes secundarias, entre las principales, se encuentra el deber de rendir cuentas.

En ese sentido, el símbolo más republicano de rendir cuentas lo constituye el **"informe de gobierno"**. Éste constituye el único mecanismo formal de rendición de cuentas directo. A través de ellos los gobiernos municipales explican y justifican sus acciones frente a los ciudadanos y dotan de transparencia y eficiencia el ejercicio de la gestión pública.

Por disposición constitucional y legal, corresponde al Presidente Municipal informar dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año el estado que guarda la administración que encabeza. Así lo prevén los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México<sup>1</sup> y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.<sup>2</sup>

Dada la importancia que reviste un informe de gobierno municipal, estimamos, que el término de tres días hábiles fijado por la Constitución Local y la Ley, impide la generación adecuada de las condiciones, especialmente, de tiempo, para su preparación y difusión, que implica un obstáculo para que sus destinatarios accedan, sin trabas, a la información contenida en ellos.

Juzgamos que el corto periodo con que disponen las administraciones municipales, a través de quien los representa, de rendir su informe de gobierno, limita el desempeño municipal a la evaluación ciudadana.

Considerando la actividad que tiene el municipio en el desarrollo social, político y económico dentro del Estado, estimamos necesario plantear nuevas alternativas para mejorar su funcionamiento.

Por ello, proponemos que el término para que los Presidentes Municipales rindan el informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales, se modifique, ampliando el periodo para su rendición, esto es, dentro

---

<sup>1</sup> La **Constitución del Estado Libre y Soberano de México** dispone: **Artículo 128.** Son atribución es de los presidentes municipales: ... VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales.

<sup>2</sup> El **artículo 17** de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, señala: Dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

de los primeros diez días hábiles del mes de diciembre de cada año, con el propósito de dotar de una nueva herramienta que facilite, en términos de tiempo, la posibilidad de su rendición, pero sobre todo para ampliar las posibilidades de que los mexiquenses interesados concurren personalmente a un mayor número de actos que tenga por objeto presentar los informes de gobierno. Lo anterior, fortalecerá la transparencia y, por ende, el escrutinio público de los actos y decisiones de los integrantes de los Ayuntamientos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el Pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**ATENTAMENTE**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIPUTADA PRESENTANTE**

**(RÚBRICA).**

---

Toluca, Estado de México, a 3 de abril de 2014.

**CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Gerardo del Mazo Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, me permito someter a esta H. Legislatura del Estado de México, Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio es una entidad jurídica que crea el Estado y al que le reconoce que tiene fines propios, por ello la legislación mexiquense concibe al municipio como un poder público, con normas propias y una esfera particular de competencia.

En ese sentido, se debe reconocer que los ayuntamientos son autónomos e independientes, con capacidad y personalidad jurídica propia, teniendo la obligación única y exclusiva de brindar los servicios a sus habitantes, para preservar la paz y la tranquilidad.

Asimismo, los integrantes del ayuntamiento y la administración municipal deberán contar con aptitud de servicio, de trabajo, de vocación y de esfuerzo a las acciones u obras realizadas hacia la comunidad.

En este orden de ideas, la rendición de cuentas es una demanda ciudadana que exige gobiernos eficientes, eficaces, transparentes y honestos que hagan del conocimiento los logros alcanzados, así como las limitaciones que han enfrentado para llegar a ellos, razón por la cual el presidente municipal rinde un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública.

Por ello, el informe municipal, no es solo un documento que obedece al cumplimiento de una obligación que agota la literalidad de la ley, sino que corresponde a la expresión de un acto democrático.

Asimismo, el documento de mérito contiene el resultado de las decisiones y del trabajo colegiado del ayuntamiento, de las acciones ejecutadas por el presidente municipal en cumplimiento de su responsabilidad, así como de las promesas cumplidas y expectativas que se generaron durante los procesos electorales.

Por lo tanto, la presente Iniciativa tiene como finalidad que el presidente municipal, pueda entregar el informe solo por escrito y en medio magnético a los demás miembros del ayuntamiento o que, si lo considera el propio presidente municipal, lo pueda hacer del mismo modo en sesión ordinaria de cabildo en el lugar que habitualmente se llevan a cabo dichas sesiones.

Por lo expuesto someto a consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de que si la considera adecuada sea discutida y aprobada.

**DIPUTADO****GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, recibieron para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

En atención al contenido de las iniciativas, y por razones de economía procesal las comisiones legislativas determinamos realizar el estudio conjunto de las mismas, en la parte correspondiente a la Ley Orgánica Municipal, y expresar la opinión técnica en un dictamen, y la resolución normativa en un proyecto de decreto.

Habiendo sido sustanciado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutidas por las comisiones legislativas, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

Las iniciativas fueron presentadas a la deliberación de la "LVIII" Legislatura por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

En el marco de la revisión de las iniciativas de decreto, nos permitimos referir lo siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

- La iniciativa propone que el término para que los Presidentes Municipales rindan el informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipal, se modifique, ampliando el periodo para su rendición, esto es, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de diciembre de cada año, con el propósito de dotar de una nueva herramienta que facilite, en términos de tiempo, la posibilidad de su rendición, pero sobre todo para ampliar las posibilidades de que los mexiquenses interesados concurren personalmente a un mayor número de actos que tenga por objeto presentar los informes de gobierno.

**Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentadas por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.**

- La presente Iniciativa tiene como finalidad, armonizar las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, con la propuesta presentada para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que el presidente municipal, pueda entregar el informe solo por escrito y en medio magnético a los demás miembros del ayuntamiento o que, si lo considera el propio presidente municipal, lo pueda hacer del mismo modo en sesión ordinaria de cabildo en el lugar que habitualmente se llevan a cabo dichas sesiones.

**CONSIDERACIONES**

La "LVIII" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto

que le faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos que el municipio es una entidad jurídica que crea el Estado y al que le reconoce que tiene fines propios, por ello la legislación mexiquense concibe al municipio como un poder público, con normas propias y una esfera particular de competencia.

De igual forma, que los integrantes del ayuntamiento y la administración municipal deberán contar con aptitud de servicio, de trabajo, de vocación y de esfuerzo a las acciones u obras realizadas hacia la comunidad.

En ese sentido, reconocemos que los ayuntamientos son autónomos e independientes, con capacidad y personalidad jurídica propia, teniendo la obligación única y exclusiva de brindar los servicios a sus habitantes, para preservar la paz y la tranquilidad.

De igual forma, los integrantes del ayuntamiento y la administración municipal deberán contar con aptitud de servicio, de trabajo, de vocación y de esfuerzo a las acciones u obras realizadas hacia la comunidad.

Por ello, es que consideramos que el informe municipal, no es solo un documento que obedece al cumplimiento de una obligación que agota la literalidad de la ley, sino que corresponde a la expresión de un acto democrático.

En congruencia con la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de rendición del informe del Presidente Municipal, es necesario adecuar los artículos 17 y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En ese contexto, en el marco de los trabajos de estudio, acordamos a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios hacer las adecuaciones siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
<p><b>Artículo 17.-</b> Dentro de los primeros tres cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.</p> <p>Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD, Grupo Parlamentario del PNA y Grupo Parlamentario del PAN.</p>
<p><b>Artículo 48.- ...</b></p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros tres cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.</p> <p>Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.</p> <p>XVI. a XIX. ...</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD, Grupo Parlamentario del PNA y Grupo Parlamentario del PAN.</p>

Por las razones expresadas, estimamos justificadas las iniciativas y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto correspondiente, son de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; e Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y, en su caso, aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA  
CÉSPEDES  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS  
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ  
(RÚBRICA).**

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA  
(RÚBRICA).

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS  
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).